



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia Secretarial: En el sentido que, el apoderado de la parte demandante, subsanó la demanda en el término señalado por la ley.

Días Hábiles: Febrero/2022: 9,10,11,14,15

Pasa a despacho para resolver.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
Demandante:	1) YISED VIVIANA AGUIRRE MARTÍNEZ C.C. 1.094.992.972 2) RUBÉN DARÍO LERMA LONDOÑO C.C. 9.772.757 3) JUAN JOSÉ LERMA GUTIÉRREZ registro civil de nacimiento con número de indicativo serial 55942305 y NUIP 1092860511 4) SAMUEL LERMA AGUIRRE registro civil de nacimiento con número de indicativo serial 55942762 y NUIP 1092860511 5) EDITH LONDOÑO GIRALDO C.C 51.571.632 6) MARTHA INÉS MARTÍNEZ GUZMÁN C.C 41.888.243 7) ANTONIO JOSÉ AGUIRRE MADRID C.C 7.512.783 8) MAYRA ALEJANDRA AGUIRRE MARTÍNEZ C.C 1.098.310.808 9) ANDRÉS FELIPE AGUIRRE MARTÍNEZ C.C 1.098.310.720
Demandado:	CLÍNICA DEL CAFÉ DUMIAN MEDICAL Nit. 805.027.743 – 1 GERARDO MÉNDEZ PABÓN C.C. 88.232.897

Radicado:	630013103002-2021-00275-00
Asunto:	Admite demanda

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se verifica que la demanda fue subsanada correctamente y cumple los requisitos del artículo 82 y 368 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**,

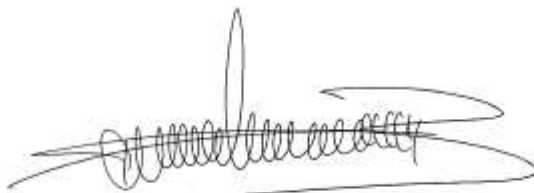
RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada para proceso verbal de Responsabilidad Civil, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia.

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER personería al doctor Edwin Osorio Rodríguez, para representar a las personas naturales que integran la parte demandante relacionadas en el encabezado de esta providencia.

Notifíquese,



María del Pilar Uriza Bustos
Juez

G.C.M

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fd31ed2ed2820c2e30fe49532c646933edaff43634b3b1239df
e04b76424a18**

Documento generado en 16/02/2022 04:59:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>